



Rad. 08001315301620210002400

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BAVARIA & CIA S.C.A.

Demandado: TRASPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S. TRANSCERV S.A.S.,  
ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, FILEMON FLOREZ MARIN y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE IDELFONSO ANTONIO NADJAR SERPA

Asunto: Auto emplaza

#### **INFORME SECRETARIAL.**

Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso, informando que la parte demandante en memorial del once (11) de enero de 2022, solicitó el emplazamiento de ALQUIMEDES FLOREZ MARIN y FILEMON FLOREZ MARIN. Sírvase proveer. – Barranquilla, diecisiete (17) de enero de 2022.

**SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA**

#### **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el artículo 293 del CGP, sobre el emplazamiento para notificación personal señala *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”*.

De igual forma, el artículo 108 del CGP reza que:

*“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”*

Ahora bien el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, señala que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.



Rad. 08001315301620210002400

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BAVARIA & CIA S.C.A.

Demandado: TRASPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S. TRANSCERV S.A.S.,  
ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, FILEMON FLOREZ MARIN y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE IDELFONSO ANTONIO NADJAR SERPA

Asunto: Auto emplaza del 21 de enero de 2022 - Hoja 2 de 2

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el demandante intentó la notificación de los demandados ALQUIMEDES FLOREZ MARIN y FILEMON FLOREZ MARIN en la dirección física reportada, resultando infructuosa, además que la parte interesada informó desconocer otra dirección en la cual puedan ser notificados, siendo procedente emplazarlos en los términos de los artículos 293 y 108 del CGP, y en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020; así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Emplazar los demandados ALQUIMEDES FLOREZ MARIN y FILEMON FLOREZ MARIN, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que se notifiquen del auto calendarado el 29 de octubre de 2021, que admitió reforma de la demanda y libró mandamiento de pago en su contra dentro del presente proceso ejecutivo. Por Secretaría inclúyase a los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA  
LA JUEZ**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.  
Notificado por Estado No. \_\_\_\_  
SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA/05